

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00300-00

En uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., este despacho procede a precisar que no es posible dirigir la acción contra la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, dado que su personería jurídica desaparece en el año de 1998 (se anexa certificado) y como se indica sus activos fueron adquiridos por BANCAFE, luego por Gran Banco S.A. para terminar fusionado con Banco Davivienda S.A., por lo que es esta última entidad bancaria la llamada en el presente asunto.

En virtud de lo anterior y estando el proceso para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se observa que no se acredita haber agotado la conciliación extrajudicial con la parte pasiva, máxime cuando el presente asunto no se enmarca en las excepciones dispuestas por la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se solicita al apoderado de la parte actora que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** se subsane las falencias referidas anteriormente, acreditando la conciliación extrajudicial con el Banco Davivienda SA.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b33214ce5cf7c873a1c0e3cfaae8bea38df8dd2f045c62586e7ab36ce775

Documento generado en 12/05/2021 02:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>